

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR ROMMEL VALOIS LIMÓN Y POR LA OTRA, EL **MUNICIPIO DE MEXICALI**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO Y/O MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR, ASÍ COMO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RODRIGO LLANTADA ÁVILA Y EL TESORERO MUNICIPAL, ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA; (A TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

UNICO: De conformidad con el acta fallo del Proceso Competitivo número **TES/OT/9040/2025** de fecha **26 de diciembre de 2025**, para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de **\$240'000,000.00** (doscientos cuarenta millones de Pesos, 00/100 M.N.), a un plazo de **365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales**, para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("Ley de Disciplina Financiera"), la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios ("Ley de Disciplina Financiera Local") y demás disposiciones aplicables, se encuentra la propuesta identificada como "Scotiabank" de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, asignándole el monto correspondiente de hasta **\$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.)**; al presentar las mejores condiciones de mercado. Documento que se adjunta al presente como **ANEXO "A"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

- A) Su representada es una institución de crédito filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- B) Cuenta(n) con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le(s) ha(n) sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- C) **Rommel Valois Limón** quien interviene en la celebración del presente Contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número **127,684** de fecha **30 de julio de 2024**, otorgada ante el la fe de la licenciada Rosamaria Lopez Lugo, titular de la notaría publica número 223, actuando en el protocolo de la notaría 212, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Hugues Velez**, ambas de la Ciudad de México.
- D) Que con base a las declaraciones señaladas del Acreditado y/o el Municipio, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el gobierno del Municipio de Mexicali, hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- E) Que los órganos de aprobación del Acreditante autorizaron el otorgamiento del crédito objeto del presente Contrato.

II. Declara el Acreditado y/o el Municipio, a través de su representante legal, que:

- A) Es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 3 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en el artículo 3, 6 y demás aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes AMB-541201-348.
- B) Su representante, Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato, según lo dispuesto por los artículos 6 y 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 17 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública de Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con copia del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer a los habitantes del Municipio de Mexicali, los Municipios que resultaron electos para integrar el XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 al 30 de Septiembre de 2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 04 de octubre del 2024. Se adjunta como **ANEXO "B"**.
- C) José Oscar Vega Marín, en su carácter de Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se encuentra facultado para la celebración del presente Contrato, según lo dispuesto por los artículos 6 y 7 fracción IV de la Ley del Régimen

Municipal para el Estado de Baja California, y 17 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública de Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con copia del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer a los habitantes del Municipio de Mexicali, los Municipios que resultaron electos para integrar el XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 al 30 de Septiembre de 2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 04 de octubre del 2024. Se adjunta como **ANEXO "C"**.

- D) Rodrigo Llantada Ávila, Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, se encuentra facultado para la celebración del presente convenio, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con copia del Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02 celebrada el 01 de octubre de 2024, en la que se designa como Secretario del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 11 de octubre del 2024. Se adjunta como **ANEXO "D"**.
- E) Roger Roberto Sosa Alaffita, en su carácter de Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 52, fracciones X, XII y XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; acreditando su personalidad mediante Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2024, en el cual se aprobó su designación como Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 11 de octubre del 2024. Se adjunta como **ANEXO "E"**.
- F) Comparecen a la firma de este Contrato, conforme a la autorización que les otorgó el H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California mediante Acuerdo contenido en Acta Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2025, para la suscripción del presente instrumento, conforme a lo dispuesto con lo establecido en el artículo 30 y 31 de la ley de disciplina financiera, de las entidades federativas y los municipios. Se adjunta como **ANEXO "F"**.
- G) Que en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22, 26, 29, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera; 1, 5 y 28 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios (la "Ley de Deuda Municipal") y la autorización relacionada en el inciso que antecede, los citados firmantes se encuentran facultados para celebrar el presente Contrato.
- H) El monto de la operación de crédito adjudicada en el presente instrumento es por la cantidad de hasta **\$80'000,000.00 (ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.)**, y la presente obligación a corto plazo no es de carácter revolvente.
- I) La información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.
- J) El Acreditado cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del crédito que se otorga mediante el presente Contrato.
- K) Que llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único y en el Registro Estatal.
- L) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Acreditado y/o el MUNICIPIO, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- M) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- N) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su trascipción. Asimismo, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato los pasivos que han reportado dentro de la información que han entregado al Acreditante son todos de los que tienen conocimiento y éstos, no se han incrementado.

- O) Bajo protesta de decir verdad todas las obligaciones de corto plazo vigentes del Acreditado y/o el Municipio celebradas a partir de la entrada en vigor del Registro Público Único, se encuentran inscritas o en trámite de inscripción en dicho registro, así como en el Registro Estatal a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Municipio de Mexicali, Baja California.
- P) El presente Contrato fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- Q) Cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- R) Para cumplir con las disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:
- i Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
 - ii Los documentos y el(s) poder(es) mediante el (los) cual(es) acredita las facultades de su(s) representante(s).
 - iii Documento comprobatorio de su domicilio.
 - iv Copia de la(s) identificación(es) oficial(es) de su(s) representante(s).
- S) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado.
- T) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- U) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.
- V) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos sin garantía que el Acreditado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.
- W) Que de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único, **el saldo insoluto total de las obligaciones a corto plazo del Acreditado y/o el Municipio, incluyendo el monto total del presente contrato, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos correspondiente al Municipio para el ejercicio 2026** sin incluir el Financiamiento Neto, de conformidad con el documento suscrito por el titular de la Tesorería del Municipio de Mexicali, se agrega al presente como **ANEXO "G"**.
- X) Que la adquisición del financiamiento previsto en el presente crédito **tendrá como destino cubrir necesidades a corto plazo** en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.
- Y) Que obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la contratación del presente crédito.
- Z) Que **las obligaciones contratadas al amparo del presente crédito quedarán totalmente pagadas a más tardar el 06 (seis) de enero de 2027** dentro del periodo del gobierno de la administración en curso.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, los cuales serán igualmente aplicables cuando se usen en singular o plural:

Acreditado y/o MUNICIPIO: El Municipio de Mexicali.

Autoridad Gubernamental: el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Cambio de Ley: un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

Carta Confirmación de Disposición: el documento que suscriba el Acreditado y/o el Municipio con respecto a cada Disposición, en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como **ANEXO "H"** y en el que se determinan en conjunto con este Contrato, y sus anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición, revisada y aprobada por el Acreditante, será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CETES: respecto a cada Periodo de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los "Certificados de la Tesorería de la Federación" a **plazo de 28 días** (o al plazo que más se aproxime), publicada por el "Banco de México" en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como internet (www.banxico.org.mx) y en el "Diario Oficial de la Federación" en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: el "Costo de Captación a Plazo de Pasivos" denominados en Pesos a plazo de **30 días**, que el "Banco de México" estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el "Diario Oficial de la Federación" en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

Contrato: el presente documento, el apéndice y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio respecto de este, celebrado de tiempo en tiempo.

Cuenta: la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **044020256055904404** cuyo titular es el Acreditado y/o el Municipio, aperturada con el Acreditante.

Crédito: la cantidad en dinero puesta a disposición por el Acreditante a favor del Acreditado al amparo del presente Contrato.

Día Hábil: cualquier día excepto sábados y domingos en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, en términos del calendario que anualmente publica la "Comisión Nacional Bancaria y de Valores" en el "Diario Oficial de la Federación".

Disposición: cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado y/o el MUNICIPIO, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Ley de Disciplina Financiera: la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", o cualesquier ordenamientos que lleguen a sustituirla o complementarla.

Margen: son los puntos porcentuales que se sumarán a la Tasa de Referencia conforme lo que se establezca en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

México: Estados Unidos Mexicanos.

Obligaciones: (i) todas y cada una de las obligaciones de pago presentes y futuras previstas en el presente Contrato, incluyendo la suma del principal e intereses; (ii) todas y cada una de las obligaciones de hacer y demás obligaciones a cargo del Acreditado y/o el Municipio pactadas en el Contrato, (iv) los costos y gastos pagados o incurridos por el Acreditante, y (v) las demás prestaciones y las que se deriven de la ley o de resolución judicial de los gastos y costas en caso de juicio, al ejercer los derechos de cobro y de ejecución que le corresponden conforme al Contrato.

Periodo de Cálculo de Intereses: el plazo que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal respecto de cada Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente; en el supuesto que un Periodo de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Pesos: la moneda de curso legal en México.

Registro Estatal: el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California

Registro Municipal: el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Municipio de Mexicali, Baja California.

Registro Público Único: el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días: la "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIIE) de Fondeo Compuesta por Adelantado" a plazo de 28 días (TIIIEF 28), que publique "Banco de México" como tasa de referencia en su página de internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación autorizado por "Banco de México"; y con respecto a cada Periodo de Cálculo de Intereses será la publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho periodo.

Tasa de Interés Moratoria: el resultado de multiplicar la Tasa de Interés Variable por 2, la cual se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios durante el tiempo que la mora subsista.

Tasa de Interés Variable: el resultado de sumar a la Tasa de Referencia según corresponda, el Margen aplicable, conforme lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, según corresponda.

Tasa de Referencia: la T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días o cualquier otra tasa que la sustituya, de acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada "Intereses" de este Contrato.

SEGUNDA. CRÉDITO. El Acreditante otorga en favor del Acreditado y/o el Municipio un Crédito simple quirografario **hasta por un monto de \$80'000,000.00 (ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.)**. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos, accesorios, o cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del Crédito, que el Acreditado y/o el Municipio deba pagar conforme al presente Contrato.

El Acreditado y/o el Municipio no pagará comisión alguna por concepto de apertura y/o Disposición del Crédito.

TERCERA. DESTINO. El Acreditado y/o el Municipio destinará el importe del crédito a **cubrir necesidades de liquidez a corto plazo** conforme a lo establecido en el artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA. DISPOSICIÓN. El Acreditado y/o el Municipio podrá disponer de la totalidad del crédito en Pesos, en cualquier Día Hábil, dentro de un plazo de **60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato**, mediante una única disposición y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo; lo anterior sujeto a la disponibilidad de recursos de la tesorería del Acreditante y al cumplimiento de todas las Obligaciones y las condiciones establecidas a cargo del Acreditado y/o el Municipio en el Contrato.

En cada ocasión en que el Acreditado y/o el Municipio desee hacer la Disposición del crédito, deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición. Lo anterior en el entendido de que cada Carta Confirmación de Disposición, deberá ser presentada al Acreditante dentro de 1 Día Hábil anterior a la fecha en que el Acreditado y/o el Municipio desee efectuar la Disposición respectiva.

Cada Carta Confirmación de Disposición deberá ser entregada en original al Acreditante en el domicilio señalado en la cláusula denominada "Domicilios" del Contrato, previamente a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las Disposiciones se efectuarán mediante el abono o pago interbancario o SPEI, de las cantidades correspondientes a la Cuenta; o de alguna otra forma que acuerden las Partes.

Las Partes acuerdan que en ningún caso el importe insoluto de las Disposiciones, en su conjunto, efectuadas con cargo a este crédito, excederán el importe del crédito otorgado al amparo del presente Contrato.

Una vez **firmado el presente Contrato y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales** siguientes a la suscripción de este, el Acreditado y/o el Municipio deberá realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir o en trámite de inscripción en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Municipio de Mexicali, Baja California.

El plazo para disponer de la totalidad del crédito, previsto en el primer párrafo de esta cláusula, podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado y/o el Municipio, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

QUINTA. AMORTIZACIÓN. El Acreditado y/o el Municipio se obliga a pagar al Acreditante el importe total de cada Disposición en un **plazo de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días** naturales contado a partir de la fecha de firma del **Contrato**, mediante 10 (diez) pagos de capital, mensuales y sucesivos, cuyas fechas y montos serán determinados en el calendario de amortización que se agregue a la Carta Confirmación de Disposición respectiva. En el entendido que el Acreditado y/o el Municipio deberá efectuar la última amortización sin que exceda en ningún caso el plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días antes señalado.

Las Partes acuerdan **establecer un periodo de gracia para el pago de capital de 2 (dos) meses, el cual se computará a partir de la**

fecha de la primera Disposición, y de conformidad con lo determinado en el respectivo calendario de amortización que se generará al momento de la Disposición y será agregado como Anexo a la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

Los pagos que efectúe el Acreditado y/o el Municipio al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- ii Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- iii Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- iv Intereses moratorios,
- v Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- vi Intereses ordinarios vencidos,
- vii Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- viii Intereses ordinarios,
- ix Capital vencido,
- x Capital vigente.

El Acreditado y/o el Municipio se obliga a pagar al Acreditante, el capital, intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato en la fecha en que deba efectuar dichos pagos, en el domicilio del Acreditante, en cualquiera de sus sucursales, en horas y Días Hábiles, o bien, por los medios electrónicos o de cualquier otra tecnología que el Acreditante ponga a disposición del Acreditado. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato no sea un Día Hábiles, el Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábiles siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado y/o el Municipio autoriza irrevocablemente al Acreditante a cargar en la Cuenta, todos los adeudos por concepto de capital e intereses derivados de este instrumento. Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado y/o el Municipio deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, y el Acreditado y/o el Municipio incumpliere con esta obligación de pago, en este acto, en la medida permitida por la ley, Acreditado y/o el Municipio autoriza y facilita irrevocablemente al Acreditante a cargar a la cuenta citada en la cláusula anterior, la cantidad adeudada.

No obstante, lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado y/o el Municipio deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato a más tardar el 06 (seis) de enero de 2027.

SEXTA. INTERESES.

I. Intereses Ordinarios. El Acreditado y/o el Municipio estará obligado a pagar al Acreditante **intereses ordinarios** sobre la cantidad principal insoluta de cada Disposición, a una Tasa de Interés Variable considerando una Tasa de Referencia más un Margen de **0.87** (cero punto ochenta y siete) puntos porcentuales, o en su caso, se aplicarán las siguientes tasas sustitutivas: (i) CETES; y (ii) C.C.P., en ese orden, con base a lo siguiente:

El Acreditado y/o el Municipio estará obligado a pagar al Acreditante **mensualmente** y con base en Periodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la cantidad principal insoluta de cada Disposición a una tasa de interés anual que será igual a la Tasa de Interés Variable; intereses que serán pagaderos en las fechas que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La Tasa de Interés Variable pagadera respecto de cada Disposición se actualizará **mensualmente**, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Periodo de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Periodo de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días no se conociera en un día antes del inicio de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, se tomará como referencia la T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado publicada en la fecha inmediata anterior.

En caso de que la T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia será la que expresamente establezca "Banco de México" para este efecto, más el diferencial, que el Acreditante le dé a conocer al Acreditado en su momento, entre la última T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado publicada y la tasa que Banco de México establezca como sustituta, a la cual se le sumará el Margen establecido en la Carta Confirmación de Disposición para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más el Margen que se pacte en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dicho Margen, no

se harán nuevas Disposiciones.

En el supuesto de que "Banco de México" no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días, se tomará como tasa sustitutiva la tasa CETES, misma que será determinada por el mismo periodo de actualización de la tasa sustituida; más los puntos porcentuales, que el Acreditante le dé a conocer al Acreditado en su momento, correspondientes al diferencial entre la última la T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días y la CETES, a esta tasa se le sumará el Margen previsto señalado en la Carta Confirmación de Disposición respectiva.

En caso de que las tasas T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se determine por el "Banco de México", se tomará como tasa sustitutiva la tasa C.C.P. más los puntos porcentuales, que el Acreditante le dé a conocer al Acreditado en su momento, correspondientes al diferencial entre la última T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días publicada y la C.C.P., misma que se actualizará mensualmente y será calculada en forma anual, a esta tasa se le sumará el Margen previsto y señalado en la Carta Confirmación de Disposición respectiva.

II. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado y/o el Municipio no pagare cualquiera de las amortizaciones programadas, establecida en la Carta Confirmación de Disposición, la cantidad principal insolada de la Disposición de que se trate, (excepto intereses) pagadera conforme a este Contrato, el Acreditado y/o el Municipio pagará a la vista al Acreditante intereses moratorios a una Tasa de Interés Moratoria sobre dichas cantidades vencidas y no pagadas, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada.

La Tasa de Interés Moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios durante el tiempo que la mora subsista.

III. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses. Todos los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el periodo respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realice dicha Disposición o pago.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del Contrato, es decir el 06 (seis) de enero de 2027, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado y/o el Municipio de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato.

No obstante, lo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado y/o el Municipio, las condiciones y términos del Contrato subsistirán en pleno vigor y efectos, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El Acreditado y/o el Municipio está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y/o el Municipio y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado y/o el Municipio se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. El presente Contrato es **quirografario**, toda vez que no cuenta con una fuente de pago.

NOVENA. GARANTÍA. El presente Contrato es **quirografario**, toda vez que no cuenta con una garantía específica.

DÉCIMA. VIGILANCIA. El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado y/o el Municipio.

El Acreditado y/o el Municipio dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado y/o el Municipio, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato. Para estos efectos, el Acreditante otorgará un plazo de 15 (quince) días para la entrega de dicha información.

DÉCIMA PRIMERA. NEGOCIABILIDAD. El Acreditado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado y/o el Municipio faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ANTICIPADO. Las Partes están de acuerdo en que, si el Acreditado y/o el Municipio se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insoluto del crédito, sin penalización alguna.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo con lo señalado en la cláusula denominada "Amortización", salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES. El Acreditado y/o el Municipio estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la primera Disposición:

- a) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado y/o el Municipio, a que se refiere la cláusula denominada "Disposición" del presente Contrato.
- b) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan el vencimiento anticipado pactadas en la cláusula denominada "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Contrato.
- c) El Municipio deberá tener vigentes al menos dos calificaciones crediticias de por lo menos A, escala nacional o su equivalente, emitidas por agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Partes convienen en que, para efectuar la primera Disposición, el Acreditado y/o el Municipio deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de las Disposiciones y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para las subsecuentes Disposiciones, el Acreditado y/o el Municipio, previa a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la cláusula denominada "Disposiciones" de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER. En tanto las Obligaciones se encuentren surtiendo sus efectos y mientras que cualquier cantidad pagadera conforme al Contrato permanezca insoluto, y a menos que el Acreditante consienta por escrito lo contrario, según se indique a continuación, el **Acreditado y/o el Municipio se obliga a:**

- a) Que el presente Contrato **se inscriba en el Registro Estatal** conforme a lo establecido en la legislación local aplicable según corresponda. El Acreditado y/o el Municipio deberá entregar al Acreditante la certificación que acredite dicha inscripción a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- b) Que el presente Contrato **se inscriba en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Municipio de Mexicali, Baja California**, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable según corresponda. El Acreditado y/o el Municipio deberá entregar al Acreditante la certificación que acredite dicha inscripción a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- c) Que el presente Contrato **se presente a inscripción en el Registro Público Único** conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera según corresponda. El Acreditado y/o el Municipio deberá entregar al Acreditante la certificación que acredite dicha presentación a inscripción a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- d) **Tener vigentes al menos una calificación crediticia** emitida por agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **La calificación mínima que deberá mantener será de A**, escala nacional o su equivalente para cualquier calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año.

En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna agencia calificadora, **informar por escrito al Acreditante las razones de la disminución y las medidas que se tomarán**, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación.

El Acreditado dispondrá de un plazo de cura de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el Acreditado haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para subsanar el cambio de calificación. Una vez transcurrido dicho periodo, y en caso de que el Acreditado no haya subsanado el cambio de calificación, se hará retroactiva, la tasa resultante del ajuste mencionado por todo el tiempo en el que la calificación haya sido menor a la establecida a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el periodo de cura y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En caso de aplicar la retroactividad, el monto de interés resultante del ajuste se aplicará en la fecha de pago inmediata siguiente al vencimiento del plazo de cura.

- e) **Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables**, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, en especial, la Ley de Deuda Municipal y la Ley de Disciplina Financiera.
- f) **Pagar el monto total del crédito autorizado** así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato a más tardar **el 06 (seis) de enero de 2027**.
- g) Entregar una relación trimestral que contenga **información de las líneas aprobadas por Nacional Financiera, S.N.C.** y que mantenga con acreditantes distintos a Scotiabank Inverlat, S.A., la cual deberá incluir el monto, tasa y destino.
- h) Entregar trimestralmente dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada cierre trimestral los **Estados financieros del Acreditado y/o el Municipio en los que se reflejen los ingresos, los egresos y el balance general**, dicho documento deberá estar debidamente firmados por una persona con facultades suficientes para emitir y certificar dicha información.
- i) Entregar anualmente dentro de los primeros 130 (ciento treinta) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato, la **cuenta pública anual consolidada del ejercicio fiscal inmediato anterior** el cual deberá ser publicado en el medio oficial que para tal efecto maneje el Acreditado y/o el Municipio.
- j) Entregar anualmente o publicar el **Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Cabildo del Municipio** a más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada inicio de año fiscal o posteriores a su aprobación durante el plazo del Contrato. En el presupuesto de egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado y/o el Municipio.
- k) **Mantener registros contables adecuados y al día**, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a las Normas aplicables.
- l) Dar aviso al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, de **cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera**.
- m) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que **ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial** para llevar a cabo las actividades que le son propias y cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.
- n) **Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito**, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por el Acreditante respecto a este crédito.
- o) Proporcionar al Acreditante pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:
- i La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con el Acreditante; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este Contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto de este paracorregirla.
 - ii La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente el pago de este Crédito.
- p) Entregar la **información necesaria para determinar la capacidad crediticia del Acreditado y/o el Municipio**, cuando sea solicitada por escrito por el Acreditante, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de que se solicite.
- q) Permitir al Acreditante, a través de las personas que éste designe, **visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito** siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.
- r) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de **cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra**, que pueda interferir en las obligaciones de pago del Municipio al amparo del presente crédito.
- s) **Mantener libros y registros contables** de conformidad con la legislación aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un cambio material adverso.

Asimismo, entregar informes trimestrales al Cabildo del Municipio de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php> o en las oficinas de Palacio Municipal ubicadas en Calzada Independencia 998, Centro Cívico, Municipio de Mexicali, Baja California, C.P. 21000, 15 (quince) días después de su entrega al Cabildo del Municipio, y durante los siguientes 15 (quince) días a partir de dicha fecha.

- t) **Inscribir en el Registro Estatal, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Municipio de Mexicali, Baja California. y en el Registro Público Único,** cualesquiera otras obligaciones de corto plazo contratado al amparo de la Ley de Deuda Municipal y la Ley de Disciplina Financiera.
- u) Que el saldo total de las líneas a corto plazo que mantenga el Acreditado y/o el Municipio, incluyendo el saldo de la presente obligación, no deberá rebasar el 6% (seis por ciento) del ingreso total aprobado en la Ley de Ingresos vigente y aplicable para el ejercicio en curso, sin incluir financiamiento neto conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

El Municipio contará con un plazo de 30 (treinta) días para: (i) cumplir con las obligaciones de hacer que por su naturaleza no deban constituir causas de vencimiento anticipado (ii) remediar el incumplimiento, (iii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iv) llegar a un acuerdo con el Acreditante. Si transcurrido dicho plazo subsiste el evento de incumplimiento, el Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito e intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado y/o el Municipio incumple con cualquiera de las Obligaciones o se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si el Acreditado y/o el Municipio incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros y que este no sea resuelto.
- b) Si el Acreditado y/o el Municipio deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.
- c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- d) Si el Acreditado y/o el Municipio no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula denominada "Vigilancia" de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.
- e) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado y/o el Municipio, en el presente Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falso, incorrecto o inexacto y que haya sido elemento determinante para el otorgamiento de este Crédito.
- f) Si presenta desviaciones en el ejercicio de los presupuestos oficiales y si estas no son justificadas a satisfacción del Acreditante.
- g) Si el Acreditado y/o el Municipio lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. ACCIONES. El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado y/o el Municipio, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidado la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado y/o el Municipio.

El Acreditado y/o el Municipio manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula denominada "Amortización".

DÉCIMA SÉPTIMA. MUNICIPIO DE CUENTA. En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el Municipio de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES. Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado y/o el Municipio dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, las partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo y/o adecuaciones necesarias al presente financiamiento.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las Partes no llegan a algún acuerdo, el plazo

para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DECIMA NOVENA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El Acreditado y/o el Municipio autoriza de manera expresa al Acreditante para que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato solicite y/o proporcione información crediticia relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a *The Bank of Nova Scotia* y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias. - 

VIGÉSIMA. DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

EL ACREDITANTE: Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1 (uno), Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

EL ACREDITADO Y/O MUNICIPIO: Calzada Independencia 998, Centro Cívico, Municipio de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

El Acreditado y/o el Municipio podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos, notificaciones y en su caso las diligencias judiciales o extrajudiciales que se lleven a cabo en los domicilios señalados surtirán plenos efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En términos del artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos, el Acreditado y/o el Municipio se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o fuerza mayor. En su caso, las Partes podrán negociar, que por el tiempo que acuerden, existan condiciones especiales para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, las cuales deberán constar por escrito y estar firmada por las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El Acreditado y/o el Municipio se obliga a indemnizar al Acreditante, así como a *The Bank of Nova Scotia* y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, a sus consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará(n) a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado y/o el MUNICIPIO, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el Contrato o de cualesquier uso del crédito. 

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS Y HONORARIOS. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la preparación, negociación y celebración, administración o cualquier dispensa de este instrumento, sus anexos y las modificaciones posteriores relacionados con el mismo, incluyendo su cancelación y/o de su inscripción en el registro que corresponda, serán a cargo del Acreditado y/o el MUNICIPIO, quien se obliga a cubrirlos a más tardar en el momento de firma del instrumento correspondiente o bien, en el momento en que los derechos, honorarios y gastos se generen o se actualicen. Salvo los que se generen, en su caso, por intervención del fedatario, los cuales correrán a cargo del Acreditante.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados del cumplimiento forzoso o ejecución del Contrato (en todos los casos, incluyendo honorarios y gastos documentados de abogados) y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado y/o el Municipio, los cuales cubrirá con recursos distintos a los que deriven del presente financiamiento. 

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cualquier otro documento relacionado con el mismo, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente, al fuero del domicilio que tengan o lleguen a tener o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Firmado en 03 ejemplares, en Mexicali, Estado de Baja California, a 07 (siete) de enero de 2026.

* * *HOJA DE FIRMAS EN LA SIGUIENTE HOJA* * *





EL ACREDITADO Y/O EL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE MEXICALI

Representado por:

NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.

JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN

SÍNDICO PROCURADOR DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA

RODRIGO LLANTADA ÁVILA

SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA

ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA

TESORERO MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA

EL ACREDITANTE

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Representado por:

ROMMEL VALOIS LIMÓN

APODERADO



"ANEXO H"
Carta Confirmación de Disposición

Mexicali, Estado de Baja California, a 7 de enero de 2026.

**SCOTIABANK INVERLAT S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.**

Se hace referencia al Contrato de apertura de crédito simple quirografario a corto plazo, con carácter de no revolvente que celebré en fecha 7 de enero de 2026 con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (en adelante el "Contrato de Crédito"), actualmente hasta por la cantidad de \$80,000,000.00 (Ochenta millones Pesos 00/100).

Al respecto **solicito una Disposición a la cual le serán aplicados los términos y condiciones** que se detallan a continuación:

Fecha de Disposición: 7 de enero de 2026

Monto de la Disposición: \$80,000,000.00 (Ochenta millones Pesos 00/100)

Amortización de capital: Conforme al **calendario de amortización** que se adjunta.

Pago de intereses ordinarios: El pago de intereses será de manera: **Mensual.**

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago no sea un Día Hábil, el Acreditado y/o el Municipio deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Periodo de Cálculo de Intereses ordinarios: El primer Periodo de Cálculo de Intereses comenzará en la "Fecha de Disposición" (incluyéndola para efectos de computar intereses) y terminará el día 28 de febrero de 2026 (excluyéndolo para efectos de computar intereses).

Cada Periodo de Cálculo de Intereses **sucesivo** comenzará e incluirá para efectos de computar intereses precisamente el último día del Periodo de Cálculo de Intereses inmediato anterior y terminará 1 mes después, en el día numéricamente correspondiente al día en que dicho periodo se haya iniciado (excluyendo para efectos de computar intereses el último día que le corresponda a cada Periodo de Cálculo de Intereses). En el entendido de que: i) si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente al día señalado en este párrafo, entonces terminará en el último día de dicho mes, y ii) el último Periodo de Cálculo de Intereses deberá ajustarse a la fecha de vencimiento o en su caso, a la última fecha de amortización.

Intereses ordinarios: Con base en la **Tasa de Interés Variable** siguiente:
Tasa de Referencia (T.I.I.E. de Fondeo Compuesta por Adelantado de 28 días) + **Margen de 0.87** (cero punto ochenta y siete) puntos porcentuales.

Tasa de Referencia sustitutiva: conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

Finalmente, **manifiesto de forma unilateral** que en la fecha de suscripción del presente documento:

- a) no tengo conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable que ponga en riesgo mi capacidad para dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito;
- b) me encuentro en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado;
- c) estoy en cumplimiento de toda la legislación que me es aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, aquella en materia fiscal, de seguridad social, laboral y en su caso ambiental; y
- d) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

No obstante lo anterior, en virtud de que las manifestaciones anteriores se realizaron de forma unilateral, reconozco que el Acreditante conservará toda acción y/o derecho que estime puede llegar a tener por algún incumplimiento al Contrato de Crédito (en caso de que exista), sin que la aprobación y otorgamiento de la presente Disposición se pueda entender como una renuncia a dichas acciones y/o derechos, ello no se entenderá como liberación, renuncia o consentimiento alguno por parte del Acreditante a cualquier incumplimiento, acción y/o derecho derivado del Contrato de Crédito, que en su caso se haya actualizado.

La presente Carta Confirmación de Disposición obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo dispuesto en la cláusula de "Disposición" del Contrato de Crédito. Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente Carta Confirmación de Disposición tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito. Salvo lo establecido en los párrafos que anteceden, la presente Carta Confirmación de Disposición no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

EL ACREDITADO Y/O EL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE MEXICALI

Representado por:


ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA



YQ

NO.	FECHA DE AMORTIZACIÓN	MONTO DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL
1	31/01/2026		37			73		
2	28/02/2026	\$8,000,000.00	38			74		
3	31/03/2026	\$8,000,000.00	39			75		
4	30/04/2026	\$8,000,000.00	40			76		
5	31/05/2026	\$8,000,000.00	41			77		
6	30/06/2026	\$8,000,000.00	42			78		
7	31/07/2026	\$8,000,000.00	43			79		
8	31/08/2026	\$8,000,000.00	44			80		
9	30/09/2026	\$8,000,000.00	45			81		
10	31/10/2026	\$8,000,000.00	46			82		
11	30/11/2026	\$8,000,000.00	47			83		
12	31/12/2026	\$8,000,000.00	48			84		
13			49			85		
14			50			86		
15			51			87		
16			52			88		
17			53			89		
18			54			90		
19			55			91		
20			56			92		
21			57			93		
22			58			94		
23			59			95		
24			60			96		
25			61			97		
26			62			98		
27			63			99		
28			64			100		
29			65			101		
30			66			102		
31			67			103		
32			68			104		
33			69			105		
34			70			106		
35			71			107		
36			72			108		

El presente calendario de amortización forma parte integral de la Carta Confirmación de Disposición suscrita el 7 de enero de 2026 por MUNICIPIO de MEXICALI, relacionada con el Contrato de apertura de crédito simple quirografario a corto plazo, con carácter de no revolvente que celebré en fecha 7 de enero de 2026 con SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, actualmente hasta por la cantidad de \$80,000,000.00 Pesos.

ANEXO "G"
Constancia Límite 6%

Asunto: Financiamiento de corto plazo
Scotiabank por \$80'000,000.00

Mexicali, Estado de Baja California, a 07 de enero de 2026.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
P R E S E N T E.-

En referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha **07 de enero de 2026**, hasta por la cantidad de **\$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, celebrado entre Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank) como parte Acreditante y el Municipio de Mexicali como parte Acreditada (instrumento referido en adelante como el "Contrato Scotiabank 80mdp"), el suscrito **Roger Roberto Sosa Alaffita**, en mi carácter de Tesorero Municipal del del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por este medio certifico y declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- (i) Que el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones contratadas y dispuestas por el Municipio de Mexicali a la fecha, **incluyendo la presente obligación**, no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Mexicali y vigente para el presente ejercicio fiscal, sin incluir el Financiamiento Neto;
- (ii) Que el Contrato Scotiabank 80mdp representa las mejores condiciones de mercado en virtud de los resultados del proceso competitivo y licitatorio instrumentado para la adquisición de un crédito de corto plazo quirografario hasta por la cantidad de **\$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)** emitidos en fecha 07 de enero de 2026, en el cual la oferta de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat por el importe de **\$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)** resultó ser una de las ofertas ganadoras representando un menor costo financiero; en el entendido de que el Municipio de Mexicali solicitó al Acreditante la formalización de la oferta mediante diversos instrumentos jurídicos, siendo el primero de ellos por el importe contratado; y
- (iii) Cuenta con todas las autorizaciones para celebrar el Contrato Scotiabank 80mdp, las cuales se encuentran vigentes.

A T E N T A M E N T E



Roger Roberto Sosa Alaffita

Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California

